

13

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
SALA PENAL TRANSITORIA
R.N. N° 2572 – 2012
LIMA NORTE

Lima, veintitrés de octubre de dos mil doce.-

VISTOS, el recurso de nulidad interpuesto por el Fiscal Superior contra la sentencia de fojas trescientos veintiuno, de fecha once de mayo de dos mil doce; interviniendo como ponente la señora Jueza Suprema Barrios Alvarado; y **CONSIDERANDO: Primero:** Que, el representante del Ministerio Público en su recurso fundamentado a fojas trescientos cincuenta, impugna las penas impuestas a los sentenciados David Zárate Chicse y Jorge Luis Pardo Candela, señalando que si bien, se ha tomado en cuenta los principios de proporcionalidad y racionalidad de la pena, la responsabilidad restringida de Zárate Chicse, aceptación de cargos y confesión procesal, empero no se ha valorado que en la acción reprochada a los agentes hubo concertación para la distribución de roles, que se actuó con violencia contra cada uno de los agraviados, habiéndose producido en momentos distintos, pero sobre todo que se utilizó un arma de fuego, denotando así gran peligrosidad en el accionar de los procesados que puso en peligro la integridad física de los perjudicados, por lo que se les debe incrementar las penas impuestas.

Segundo: Que, fluye de la acusación fiscal de fojas doscientos treinta y nueve, que el día tres de abril de dos mil once, siendo aproximadamente las quince horas con veinticinco minutos, los encausados Zárate Chicse y Pardo Candela, en compañía del sujeto conocido como "Nique", interceptaron a la agraviada María Gaudelia Vargas Chavarri, procediendo el primero a golpearla y cogerla del cuello violentamente, al mismo tiempo que le sustrajo el monedero que ésta tenía en el pecho el cual contenía la suma de ochenta nuevos soles, mientras que los otros dos imputados la amenazaban cada uno con su arma de fuego, así como procedieron a apoderarse de su teléfono celular y luego darse a la fuga. Ese mismo día, a las quince horas con treinta minutos, Zárate Chicse, Pardo Candela y el sujeto señalado como "Nique", empleando

14

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
SALA PENAL TRANSITORIA
R.N. N° 2572 – 2012
LIMA NORTE

la misma modalidad delictiva, atacaron al agraviado John Alejandro Olórtegui Medrano, procediendo Zárate Chicse a reducirlo cogiéndolo del cuello mientras que Pardo Candela junto al conocido como "Nique" lo apuntaban con sus armas de fuego que respectivamente portaban, despojándolo de su teléfono celular marca Samsung y de su billetera que contenía sus documentos personales, tarjetas de crédito y la suma de quinientos nuevos soles, llegando a golpear a la víctima ante la resistencia a la acción lesiva que desplegaban en su perjuicio, para luego huir del lugar, pero después de varias cuadras de persecución los imputados Zárate Chicse y Pardo Candela fueron capturados por personal policial a bordo de un vehículo del Serenazgo del distrito de Los Olivos. **Tercero:** Que, frente a la imputación expuesta sucintamente por el Fiscal Superior en la sesión de juicio oral de fecha nueve de mayo de dos mil doce –véase acta de fojas trescientos dieciocho-, los encausados Zárate Chicse y Pardo Candela se acogieron a lo previsto en el artículo cinco de la Ley número veintiocho mil ciento veintidós, admitiendo plenamente los cargos formulados por el representante del Ministerio Público, aceptando ser autores del delito materia de acusación y responsables de la reparación civil, lo que se afianzó con la garantía de la plena conformidad de sus abogados defensores; por lo que, los hechos convenidos por el Fiscal Superior, vinculan de forma absoluta al Tribunal Sentenciador, –*vinculatio facti*– los que son tomados como realmente acontecidos. **Cuarto:** Que, admitidos los hechos criminales, sentados éstos como realizados y estando a que el agravio se centra en la pena privativa de libertad impuesta, tenemos que en nuestro ordenamiento jurídico penal para determinar e individualizar la pena se exige que se tomen en cuenta los diversos criterios que establecen los artículos cuarenta y cinco y cuarenta y seis del Código Penal; siendo que en el primero se prevé las carencias sociales que hubiera sufrido el agente, su cultura y costumbres, así como los intereses de la víctima, de su familia o

15

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
SALA PENAL TRANSITORIA
R.N. N° 2572 – 2012
LIMA NORTE

de las personas que de ella dependen, mientras que en el segundo se contemplan los factores para la medición o graduación de la pena, a los que se recurre atendiendo a la responsabilidad y gravedad del hecho punible cometido, en cuanto no sean específicamente constitutivas del hecho punible o modificatorias de la responsabilidad. En ese sentido, se advierte que si bien la Sala Penal Superior ha tomado en cuenta al momento de fundamentar el *quantum* de la pena impuesta, la aceptación de cargos efectuado por los procesados en el plenario, sus carencias sociales, grado de instrucción, arrepentimiento e imputabilidad restringida del encausado Zárate Chicse al momento de comisión del ilícito y el concurso real de delitos –ver sétimo considerando de la sentencia recurrida-; sin embargo, no se ha tomado en cuenta, lo siguiente: **a)** que la pena abstracta prevista para la modalidad agravada del delito de robo es no menor de doce ni mayor de veinte años de pena privativa de libertad –acorde a los márgenes punitivos que establece la modificación de este tipo penal por la Ley número veintinueve mil cuatrocientos siete, vigente al momento de la comisión de los hechos–, habiendo solicitado el señor Fiscal Superior tanto en su escrito de acusación de fojas doscientos treinta y nueve, como en el juicio oral de manera previa al trámite establecido en el artículo cinco de la Ley número veintiocho mil ciento veintidós, se les imponga a los procesados quince años de pena privativa de libertad; **b)** que si bien el Colegiado Superior ha impuesto a los citados imputado una pena muy por debajo de la pena mínima establecida para el delito que se les atribuye, fundamentando tal decisión en la admisión de cargos realizados por los agentes en el plenario, es de apreciar que los procesados durante la materialización del delito realizaron las acciones en perjuicio de las víctimas con marcado reparto y distribución de roles para su comisión, donde Zárate Chicse, en su oportunidad, reducía violentamente a los agraviados al cogerlos del cuello, despojando a Gaudelia Vargas de sus pertenencias y Pardo Candela los amenazaba con el arma de fuego que portaba y en cuanto al afectado Olórtegui

16

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
SALA PENAL TRANSITORIA
R.N. N° 2572 – 2012
LIMA NORTE

Medrano le desposeyó de sus pertenencias, contando para ello en los dos eventos con la actuación del conocido como "Nique" que también portaba un arma de fuego, incrementándose así significativamente el ámbito de afectación a los bienes jurídicos de los agraviados; **c)** que los encausados luego de incorporar a su esfera de disposición el patrimonio de los perjudicados, fueron perseguidos por varias cuadras del lugar inicial del evento, siendo que en cuanto al imputado Pardo Candela a fin de evitar su captura apuntó el arma de fuego que portaba contra el efectivo policial, vestido de civil, Leoncio Pérez Chávez, quien luego de efectuar dos disparos persuasivos realizó una tercera percusión con el arma que portaba, que impactó en dicho imputado lográndose concretar su arresto; **d)** que en mérito de lo cual, la pena impuesta es desproporcional a la lesión ocasionada a los bienes jurídicos de los agraviados, presentándose un concurso real, debiéndose incrementar y estimar con arreglo a los beneficios de la conclusión anticipada -conforme a lo interpretado en el Acuerdo Plenario número cinco- dos mil ocho/CJ- ciento dieciséis-, que equivale a la reducción, como máximo, a un sétimo de la pena concreta -alícuota determinada por aplicación analógica de la institución de la terminación anticipada prevista en el artículo cuatrocientos setenta y uno del Nuevo Código Procesal Penal-, a las circunstancias de comisión de los hechos, al rol desempeñado por cada uno de los autores; así como los presupuestos de imputabilidad restringida y reducción de punición que prevé el artículo veintidós del Código Penal, en cuanto se refiere al imputado Zárate Chicse, pues se ha establecido que el agente tenía veinte años de edad al momento de la comisión del hecho, conforme deriva de la ficha del Registro Nacional de Identidad y Estado Civil de fojas cuarenta y dos, por lo que la pena impuesta debe ser incrementada y graduada prudencialmente. Por lo tanto, habiendo interpuesto recurso de nulidad el representante del Ministerio Público y siendo atendibles sus agravios, es menester incrementar el *quantum* de la pena, con arreglo a lo dispuesto por el inciso tres del artículo

17

**CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
SALA PENAL TRANSITORIA
R.N. N° 2572 – 2012
LIMA NORTE**

trescientos del Código de Procedimientos Penales, modificado por el Decreto Legislativo número novecientos cincuenta y nueve. Por estos fundamentos: declararon **HABER NULIDAD** en la sentencia recurrida de fojas trescientos veintiuno, de fecha once de mayo de dos mil doce, en el extremo que impone a los encausados David Zárate Chicse y Jorge Luis Pardo Candela las penas de cinco y siete años de pena privativa de libertad, y **REFORMÁNDOLA** les impusieron a Zárate Chicse **DOCE AÑOS** de pena privativa de la libertad, que con descuento de la carcelería que viene sufriendo desde el once de mayo de dos mil doce, vencerá el diez de mayo de dos mil veinticuatro, y a Pardo Candela **TRECE AÑOS** de pena privativa de la libertad, que con descuento de la carcelería que viene sufriendo desde el tres de abril de dos mil once, vencerá el dos de abril de dos mil veinticuatro; en la causa que se les sigue por el delito contra el Patrimonio – robo agravado, en perjuicio de María Gaudelia Vargas Chavarri y John Alejandro Olórtegui Medrano; con lo demás que contiene; y los devolvieron.-

S.S.

LECAROS CORNEJO

PRADO SALDARRIAGA

BARRIOS ALVARADO

VILLA BONILLA

TELLO GILARDI

BA/mah.

SE PUBLICO CONFORME A LEY

DINY YURIANIEVA CHAVEZ VERAMENDI
SECRETARIA (e)
Sala Penal Transitoria
CORTE SUPREMA